



EN EL LLANO, AGUASCALIENTES. A 12 DE ABRIL DE 2024, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO RESUELVE:

RESULTANDO-----

1. Que en fecha 27 DE MARZO DE 2024 se recibió la solicitud de acceso a la información presentada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, por la persona "Pablo Morales López", a la cual se le asignó el número de folio **010053024000011**.

2. En dicha solicitud se requirió lo siguiente:

Buenas tardes,

Me gustaría solicitar información sobre los servidores públicos que laboran y han laborado en sus instituciones desde el día de su ingreso hasta, en su caso, el día en que dejaron el cargo. Esta información, la solicito desde el año 2012 (si se tiene) hasta la fecha de esta solicitud. De ser posible la solicito también en formato excel con los campos de cargo que ocupa, nivel de estudios, salario mensual bruto. Me gustaría conocer la misma información también para los prestadores de servicios por honorarios.

De antemano,

Agradezco mucho su apoyo.

3. Que se tiene al solicitante señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico **pablo.morales.0798@gmail.com**, de conformidad con el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y como medio de entrega se seleccionó ***Cualquier otro medio incluido los electrónicos.***

4. Téngase por recibida la solicitud planteada, abrase expediente con folio **TRANSPARENCIA/011/2024**; y en respuesta a la petición se le da contestación mediante el presente acuerdo:

CONSIDERANDO-----

1. Que esta Unidad de Transparencia deberá dar respuesta a la solicitud planteada conforme lo dispuesto en los artículos 44 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y los artículos 45 fracción II, 121, 123 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Que procede darle trámite a la solicitud de información toda vez que la misma se encuentra planteada por escrito y de manera pacífica y respetuosa de acuerdo con el artículo 8 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1, 2, 4, 6 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como los artículos 1, 2, 4, 6, 121, 122 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO-----

ÚNICO. - Se contesta lo siguiente:

De conformidad con los documentos y archivos de esta Universidad, bajo resguardo del Departamento de Recursos Humanos, se proporciona la información otorgada por dicho Departamento en el documento electrónico denominado **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION 010053024000011.xlsx**.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra establece:

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Se le dice que la capacidad técnica del Departamento de Recursos Humanos no es suficiente para procesar los documentos laborales generados desde el año 2012 al 2020, toda vez que la cantidad de contratos por tiempo determinado e indeterminado que se generan por cuatrimestre correspondientes tanto del personal administrativo de base como al del personal docente de asignatura rebasan las capacidades de dicho Departamento. Asimismo, anterior al año 2020 las nóminas se generaban por medio del sistema electrónico denominado NOMIPAQ y desde el ejercicio fiscal 2020 las nóminas se manejan en un sistema distinto, por lo que ello genera que la información requerida se encuentre en distintas fuentes o sistemas y/o se encuentre archivada de manera física, lo cual deberá ser procesada para otorgarla en el formato que requiere el solicitante. Por ende, con base en el artículo antes mencionado se pone a disposición la información para consulta directa, en su versión pública autorizada. En caso de consulta directa, deberá solicitar cita en el Departamento de Recursos Humanos llamando al teléfono institucional 449 786 0984 extensión 1110.

Se hace de su conocimiento que en contra del presente acuerdo procede el RECURSO DE REVISIÓN, con fundamento en el artículo 142 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y el artículo 75 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, los



cuales se transcriben en el presente acuerdo para su conocimiento, contando con el plazo de QUINCE DÍAS siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación para su interposición ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes o la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica El Retoño.

Artículo 142. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. (LGAIP).

Artículo 75. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el ITEA o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, recurso que se sustanciará en términos de lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley General. (LAIPEAM).

Se habilitan las horas inhábiles para la realización de la notificación del presente al interesado toda vez que la notificación será a través del correo electrónico del interesado, con fundamento en el artículo 125 y el 126 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y el artículo 34 de la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Téngase por cumplido y concluido el procedimiento de acceso a la información.

Así lo proveyó y firma la **LICENCIADA KAREN LIZETH GARZÓN PADILLA**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica El Retoño.



JURÍDICO